

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria e interés académico y tienen por objeto regular las funciones relacionadas con los servicios y el control administrativo de los programas de posgrado del Centro de Estudios Gestalt para el Diseño.

Artículo 2. Los sujetos a los cuales va destinada la aplicación de este reglamento, son el sector académico o docente, la comunidad estudiantil y todas aquellas personas o instituciones que tengan relación con el ingreso, tránsito, permanencia, egreso, acreditación y obtención de posgrados, conforme la legislación de la materia y los planes y programas de estudio de esta institución.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la aplicación e interpretación de este reglamento serán:

1. El Consejo Directivo
2. La Dirección General
3. La Dirección Administrativa
4. La Dirección Académica

Son autoridades auxiliares y coadyuvantes los coordinadores de los programas académicos de posgrado, jefes de departamento y otros centros académicos del Centro, siempre y cuando este reglamento les establezca atribución expresa.

Artículo 4. Al Consejo Directivo, además de las atribuciones legislativas y de gobierno, corresponderá vigilar, supervisar y dictar las medidas conducentes a los fines de este reglamento.

Al Director General, al Director Académico y al Director Administrativo, cumplir y hacer cumplir las medidas aprobadas por el Consejo Directivo y proveer en la esfera administrativa a la implementación de los planes y programas sobre los servicios escolares del Centro. Por su parte, los coordinadores de los programas académicos de posgrado, y otros centros académicos, tendrán a su cargo las funciones de planeación y evaluación de los servicios escolares.

Capítulo II**De la Coordinación del Posgrado**

Artículo 5. Cada programa académico de posgrado contará con un Coordinador que dentro del organigrama se localizará inmediatamente por debajo de la Dirección Académica.

Artículo 6. El Coordinador del posgrado planea, supervisa y coordina la ejecución de todas las actividades académicas emanadas del programa que le ha sido confiado, con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mismo.

Artículo 7. El Coordinador del posgrado será designado y removido libremente por el Consejo Directivo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener una experiencia mínima laboral de tres años dentro de la institución como docente u ocupando cargos administrativos.
- II. Tener cuando menos 35 (treinta y cinco) años cumplidos el día de su designación.
- III. Poseer el grado de maestría o doctorado, otorgado por autoridad o institución legalmente autorizada para ello; y acreditar amplia experiencia, conocimientos o aptitudes en la especialidad de que se trate.
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio personal y profesional en el ámbito académico y en la sociedad mexicana.

Artículo 8. El Coordinador del posgrado tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- I. Seleccionar a los docentes que se harán cargo de la ejecución del programa a su cargo y canalizarlos al Departamento de Recursos Humanos para su reclutamiento a la institución.
- II. Planear y supervisar en conjunto con el Jefe de Servicios Escolares el calendario de clases y de actividades del programa a su cargo.
- III. Convocar y presidir juntas de alumnos y docentes del programa a su cargo.
- IV. Supervisar a maestros y alumnos en el desarrollo de las clases, las evaluaciones, las calificaciones, las actividades extracurriculares y los procesos de obtención de grado del programa a su cargo.
- V. Proponer, dirigir y supervisar eventos especiales organizados por la institución relacionados con el programa a su cargo.
- VI. Actuar como representante de la institución en eventos y congresos culturales, sociales y académicos relacionados con el perfil del programa académico de posgrado que coordina.
- VII. Sugerir estrategias de promoción de la matrícula para el programa académico que coordina.
- VIII. Sugerir y dar seguimiento a convenios, sujetos a la aprobación de las autoridades competentes, para realizar acciones de colaboración con autoridades, instituciones de educación superior o investigación, asociaciones profesionales y otras, tanto del país como del extranjero; que coadyuven al mejoramiento de la calidad y a la promoción nacional e internacional del programa académico a su cargo.

Capítulo III**De los Docentes**

Artículo 9. Toda persona que acepta incorporarse a las labores académicas del Centro, se obliga a respetar los PRINCIPIOS Y OBJETIVOS sustentados en el Reglamento Interior del Centro de Estudios Gestalt para el Diseño.

Artículo 10. Serán docentes en el nivel posgrado aquellas personas que demostrando los conocimientos y cualidades descritas en el Reglamento Interior, cuenten como mínimo con el grado académico de maestría, y sean nombrados por el Coordinador del posgrado y ratificados por el Director Académico, para impartir una o varias asignaturas en uno de los programas académicos de posgrado que se imparta en el Centro.

Artículo 11. Podrán ser docentes en nivel posgrado, aquellas personas que sin poseer el grado de maestría, cuenten con las cualidades descritas en el Reglamento Interior y muestren una alta competencia profesional, amplia experiencia o gocen de público reconocimiento académico.

Artículo 12. Todo docente que imparta en el nivel de postgrado, se registrará por los principios, objetivos y reglas académicas y administrativas contenidas en el Reglamento Interior.

Capítulo IV

De los Estudiantes de Posgrado

Artículo 13. La condición de estudiante se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos escolares y el pago oportuno, conforme al calendario escolar, de los derechos de inscripción o reinscripción, según sea el caso, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y en el Manual de Procedimientos Escolares de la Institución.

Los estudiantes del posgrado tendrán las mismas obligaciones, derechos y categorías escolares previstos en el Reglamento Interior. En función de su situación académica y para fines de control escolar, se establecen en posgrado las categorías siguientes:

I. Regulares: que lo serán, aquellos alumnos inscritos que hayan aprobado y acreditado las materias del plan de estudios en vigencia, independientemente del ciclo en que se encuentre el estudiante;

II. Irregulares: que lo serán, aquellos alumnos inscritos, que adeuden materias de ciclos anteriores;

III. Repetidores: Son aquellos que, habiendo reprobado alguna materia o más del programa que cursa, se inscribe por segunda o tercera vez en la(s) misma(s).

IV. Condicionales: que lo serán, aquellos alumnos de nuevo ingreso que, al momento de la inscripción, no hayan entregado la totalidad de los documentos originales requeridos por el Departamento de Servicios Escolares.

Se concederá al solicitante una prórroga hasta por 60 días naturales, para la entrega del (los) documento(s) original(es), a partir del primer día de clases previsto en el calendario escolar; en caso de incumplimiento será improcedente su inscripción y se le dará de baja sin derecho a reembolso;

V. Pasantes: que lo serán quienes hayan aprobado y acreditado todas las materias correspondientes al posgrado y se encuentren en proceso de titulación.

Capítulo V

Del Ingreso al Posgrado

Artículo 14. Los trámites administrativos de inscripción, reinscripción, pagos, exámenes y demás asuntos escolares, los realizarán personalmente los propios interesados.

Artículo 15. Para ingresar a las opciones educativas del posgrado, el antecedente académico obligatorio será de licenciatura para la maestría y esta última para el doctorado.

Artículo 16. Los interesados tendrán la calidad de aspirantes hasta que cumplan con el proceso y pago de inscripción correspondiente.

Artículo 17. El Centro se reserva el derecho de aceptar o rehusar la inscripción de los aspirantes según convenga a sus principios educativos.

Artículo 18. El Centro se reserva el derecho de aplicar evaluaciones a los aspirantes a cursar estudios de posgrado.

Artículo 19. El Centro se reserva el derecho de realizar cursos propedéuticos para los aspirantes a cursar estudios de posgrado.

Artículo 20. Para inscribirse en cualquiera de los programas de posgrado, el aspirante aceptado deberá cumplir sin excepción con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción debidamente requisitada en original y copia;

2. Carta de exposición de motivos —dirigida al Coordinador del programa— por los cuales desea ingresar al posgrado;

3. Acta de nacimiento original y dos fotocopias;

4. Certificado original de estudios completos y carta de pasante de licenciatura, en el caso de ingreso a maestría y dos fotocopias del mismo;

5. Certificado original de estudios completos de licenciatura y maestría, en el caso de ingreso a doctorado y dos fotocopias de cada uno;

6. Copia del título profesional, para aquellos que lo posean;

7. Una fotocopia de la cédula profesional, para aquellos que la posean;

8. Seis fotografías blanco y negro, tamaño infantil, de frente;

9. Copia de la credencial de elector en caso de ciudadanos mexicanos. Copia del pasaporte y de la forma migratoria que acredite su estancia legal en el país en caso de ser extranjero;

10. Copia de un comprobante de domicilio;

11. Orden del pago de inscripción, sellada de pagado por la caja general de la Dirección Administrativa o por los mecanismos de captación de ingresos económicos que ésta implemente, sean directos o a través de la institución bancaria autorizada.

Artículo 21. La inscripción estará sujeta a la capacidad de cupo y cada grupo contará con el número de estudiantes requeridos para garantizar la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 22. El Centro se reserva el derecho de no abrir los grupos, en el caso de no contar con el número mínimo de alumnos requeridos para garantizar el buen desarrollo y eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje. En este caso, el Coordinador del posgrado correspondiente dará aviso al aspirante y, en caso de haber ya completado su proceso de inscripción, la Dirección Administrativa procederá a reembolsar el monto de la misma.

Capítulo VI

De las Reinscripciones

Artículo 23. La reinscripción al posgrado se llevará a cabo en las fechas y periodos que establezca el calendario escolar.

Artículo 24. La reinscripción se llevará a cabo siempre y cuando el interesado desee continuar estudiando el mismo programa académico, debiendo cumplir con las siguientes reglas:

I. Aprobar la totalidad de las materias previstas en el plan de estudios hasta el ciclo inmediato anterior al cual desee inscribirse, cuando sea un estudiante regular;

II. Aprobar las materias suficientes para continuar con sus estudios en el siguiente ciclo inmediato superior, en el caso de ser alumno irregular.

III. Encontrarse al corriente en sus pagos y no presentar adeudos administrativos del ciclo anterior.

Para los efectos a que se refiere este artículo, el Coordinador del posgrado informará por escrito al Jefe de Servicios Escolares, la situación completa de los estudiantes irregulares, así como de aquellos que hayan abandonado temporalmente sus estudios y deseen tramitar su reingreso, con el objeto de dictar de común acuerdo las medidas necesarias y oportunas para resolver las reinscripciones, así como para atender las particularidades de promoción escolar que a cada programa corresponda.

Artículo 25. No podrán cursar materias seriadas de ciclos posteriores quienes no hayan aprobado las materias correspondientes de los ciclos anteriores, de acuerdo al mapa curricular y de materias seriadas que corresponda.

Artículo 26. No tendrán derecho a reinscripción en el mismo posgrado y causarán baja definitiva de la misma, aquellos estudiantes que hayan cursado y reprobado dos veces la misma materia, agotando las oportunidades reglamentarias;

Artículo 27. Se tendrá por renunciados al derecho de inscripción o reinscripción, a los estudiantes que no realicen sus trámites al ciclo que legalmente les corresponda, dentro de las fechas establecidas por el calendario escolar.

Capítulo VII

De las Bajas

Artículo 28. La baja en el Centro implica la suspensión o cancelación de la matrícula de un alumno y ésta puede ser:

1. Voluntaria: Es aquella solicitada por los alumnos debida a cualquier motivo de carácter personal.

2. Reglamentaria: Es aquella que se lleva a cabo por infracción al Reglamento Académico, disciplinario o administrativo del Centro.

3. Voluntaria Temporal: Supone la suspensión de la matrícula por un lapso indeterminado con previa solicitud ante el Departamento de Servicios Escolares y con el Vo.Bo. del Coordinador del posgrado correspondiente.

4. Baja Definitiva: Conlleva a la cancelación de la matrícula del alumno y puede ser Voluntaria o Reglamentaria.

Artículo 29. Disposiciones generales relacionadas con las bajas:

1. Si una baja es notificada 10 días antes del período de exámenes ordinarios, se cancelará la escolaridad en el ciclo correspondiente. De no hacerse la solicitud por parte del alumno dentro del plazo establecido, la matrícula será válida considerándose como oportunidad perdida los exámenes que deja de realizar, asentándose en el acta N/P.

2. El alumno que solicite su baja deberá comprobar que no tiene adeudos con la administración del plantel para que le sea devuelta su documentación original.

3. El alumno causará Baja Reglamentaria cuando:

a) Se ausente por 45 días naturales en forma consecutiva sin presentar aviso ni justificación alguna. Esta situación será reportada por el Coordinador del posgrado al Jefe de Servicios Escolares y a la Dirección Administrativa para suprimir al estudiante de las listas oficiales respectivas y notificarle su Baja Definitiva.

b) Repruebe una o más materias de última oportunidad.

c) No haya entregado su documentación escolar en el plazo de 60 días naturales posteriores al inicio de clases.

d) Deje de realizar el pago de sus colegiaturas por dos materias consecutivas.

4. El alumno que se dio de Baja Temporal y desea reingresar al Centro solicitará su inscripción en el período establecido para tales efectos, tomándose ésta como reinscripción.

5. La solicitud de baja tendrá un costo, que deberá cubrirse cuando se realiza.

Capítulo VIII

De las Inasistencias

Artículo 30. Las inasistencias a clases podrán justificarse únicamente cuando el alumno:

- I. Estuviere enfermo o incapacitado físicamente por prescripción médica;
- II. Se ausente en cumplimiento de alguna actividad conferida legalmente por las autoridades del Centro, siempre que los trabajos desempeñados en ella tengan relación con sus estudios.

En los casos antes señalados, debe acreditarse la justificación respectiva con los documentos comprobatorios ante el Jefe de Servicios Escolares, precisamente dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles siguientes a la reincorporación del alumno a sus actividades escolares; en ningún caso se aceptarán justificaciones extemporáneas.

La justificación de las inasistencias por enfermedad deberá efectuarse mediante un certificado médico que se entregará al Jefe de Servicios Escolares quien lo evaluará y, en caso de que detecte anomalías en el certificado, se invalidará el mismo y no se justificará la inasistencia.

Las faltas justificadas no se tomarán en cuenta para determinar el porcentaje de asistencias o de faltas. Sólo podrá justificarse un máximo de veinte por ciento de inasistencias al curso correspondiente.

La justificación de las inasistencias no exonera al alumno del cumplimiento de sus compromisos académicos: entrega de trabajos, presentación de exámenes, etc.

Capítulo IX

Límite de Tiempo para Cursar Estudios

Artículo 31. El tiempo máximo para permanecer inscritos en los programas de posgrado, será el doble a la duración señalada para el plan de estudios respectivo.

Los límites señalados contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios, siendo responsabilidad del estudiante efectuar los trámites de Baja Temporal ante el Centro, las cuales dictarán reglas internas de acuerdo con sus correspondientes planes y programas de estudio.

Artículo 32. El límite de tiempo para cursar estudios de posgrado tendrá las excepciones siguientes:

- I. Los estudiantes que no concluyan sus estudios en los plazos establecidos, podrán ser reinscritos solamente para acreditar las materias faltantes del ciclo en que interrumpieron sus estudios, sujetándose a lo dispuesto por este reglamento, siempre y cuando el plan de estudios esté vigente;
- II. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso y a los trámites de revalidación respectivos.

Capítulo X

De las Evaluaciones

Artículo 33. Las evaluaciones del aprendizaje de los estudiantes del Centro se sustenta obligatoriamente en los siguientes criterios:

- I. Son parte fundamental del proceso educativo universitario;
- II. Serán congruentes con el perfil de egreso, las orientaciones académicas de los planes de estudio y los programas de cada asignatura o curso;
- III. Serán formativas y permitirán a los profesores disponer de información sobre el desarrollo académico de los estudiantes, a fin de identificar aciertos y dificultades de la enseñanza-aprendizaje y de las causas que las originan para mejorar las actividades universitarias;
- IV. Se analizarán conjuntamente entre los profesores y sus estudiantes, con el objeto de conocer los resultados grupales y la valoración del aprovechamiento obtenido;
- V. Comprenderán el contexto de actividades teóricas y prácticas, contribuyendo a desarrollar la capacidad de reflexión crítica y de formulación de juicios propios del estudiante;
- VI. Promoverán conocimientos, habilidades, actitudes y valores, establecidos en los correspondientes planes y programas de estudios, y
- VII. Formarán parte de un programa de trabajo de la institución. Es obligación de los profesores y directivos llevar a cabo la planeación de las tareas de enseñanza y evaluación, para aprovechar la información que se obtiene y asegurar el logro de los propósitos educativos.

Artículo 34. La evaluación del aprendizaje se ajustará a las reglas siguientes:

1. Es deber del profesor hacer explícitos, al inicio del curso, los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para evaluar el avance personal de los estudiantes y los procedimientos para asignar calificaciones.
2. La asignación de calificaciones será congruente con la evaluación del aprendizaje realizada por el profesor.
3. El Coordinador del posgrado promoverá la comunicación permanente entre profesores y estudiantes, para atender las necesidades y problemas que surjan de las evaluaciones.
4. El conocimiento de las calificaciones por parte de los estudiantes, en periodos preestablecidos por las autoridades competentes, no limita el derecho de éstos a informarse sobre su aprovechamiento en el momento en que lo requieran, y los profesores y áreas escolares están obligados a proporcionar esa información.

Artículo 35. La evaluación del aprovechamiento escolar garantizará:

- a) Que la institución disponga de elementos que permitan evaluar los conocimientos teórico-prácticos del estudiante en el proceso educativo de enseñanza-aprendizaje;
- b) Que el profesor cumpla eficazmente los objetivos académicos;
- c) Que el estudiante demuestre el grado de conocimientos adquiridos;
- d) Que mediante los símbolos numéricos que se establecen en la escala de calificaciones, se dé testimonio legal del aprendizaje del estudiante.

Artículo 36. Para evaluar y acreditar el aprovechamiento escolar en el nivel de posgrado, se establece el sistema de evaluaciones el cual comprenderá:

1. Ordinarios
2. Extemporáneos
3. De última oportunidad
4. De grado

Artículo 37. En todas las evaluaciones, el grado de aprovechamiento de los estudiantes se expresará en sistema decimal, aplicando la escala de calificaciones del 5 al 10 con las siguientes interpretaciones:

- De 9.6 a 10 = 10
- De 8.6 a 9.5 = 9
- De 7.6 a 8.5 = 8
- De 6.6 a 7.5 = 7
- De 6.0 a 6.5 = 6
- De 5.0 a 5.9 = 5

Artículo 38. Las calificaciones serán registradas en actas de exámenes; para el nivel de posgrado la calificación aprobatoria será de 8 (ocho) a 10 (diez). Todos los casos de reprobación, se expresarán con un 7 (siete) para el nivel de posgrado. Los estudiantes que no se presentan a sustentar una evaluación, se registrarán con las siglas N.P. que significa No Presentó, lo cual equivale a 5 que es la calificación mínima. También se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Anotar la sigla A que significa Acreditada, cuando se prevea en la currícula que la materia no se califica numéricamente;
- b) Anotar las siglas N.A. que significa No Acreditada, cuando el estudiante no apruebe determinada materia que no se califica numéricamente;
- c) Las siglas SDF que significa Sin Derecho por Faltas se aplicará cuando el estudiante no cumpla con los porcentajes de asistencia requeridos para la evaluación ordinaria y de última oportunidad, conforme las bases establecidas en este reglamento;
- d) Las siglas SDP cuando se suspenda su derecho a ser evaluado por no encontrarse al corriente en los pagos de su colegiatura.
- e) La sigla S o la palabra Seriada, que significa materia seriada, cuando el estudiante no tenga el derecho a cursarla por restricciones de esa naturaleza;
- f) Las palabras "Aprobado" o "Reprobado", cuando así resulte de la aplicación de las normas de promoción escolar.

Artículo 39. El Coordinador del posgrado, conforme al calendario escolar, elaborará el calendario e informará al Jefe de Servicios Escolares las fechas de evaluaciones ordinarias y de última oportunidad, donde consten las materias, el profesor, los horarios, la ubicación y las fechas de aplicación. Tal programación contará con el Vo.Bo. de la Dirección Académica y la Dirección Administrativa. En ningún caso y por ningún motivo se autoriza que el profesor, así como los estudiantes programen, de manera independiente, la aplicación de estos exámenes en fechas diferentes de la programación oficial.

Artículo 40. En los casos en que no se haya verificado alguna evaluación ordinaria, o de última oportunidad por causas de fuerza mayor o con justificación en la fecha y hora acordadas, el Coordinador del posgrado deberá establecer una nueva fecha para la misma, informándolo oportunamente al jefe de servicios escolares:

1. Vigilar que se verifique dentro de 15 días posteriores;
2. En caso de que el profesor de la materia no concurra por causas justificadas, nombrar un profesor sustituto para su aplicación, quien deberá firmar el acta correspondiente;
3. Designar profesor sustituto por inasistencia injustificada del profesor;
4. Las evaluaciones son nulas si son aplicadas por personal administrativo o por personas no autorizadas por la dirección del plantel, ajenas a la cátedra;
5. Otorgar como plazo máximo 21 (veintiún) días hábiles, después de la aplicación de la evaluación, para la entrega de actas con calificaciones. En caso de vencimiento de dicho plazo, el Coordinador del posgrado acordará las medidas conducentes, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares y la Dirección Administrativa.

Artículo 41. En el caso de los posgrados y dada la naturaleza de los programas, las evaluaciones de los alumnos podrán efectuarse de la siguiente manera:

1. En los recintos escolares del Centro, en horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de trabajo de los planteles educativos.

2. En el caso de evaluación mediante proyectos, ensayos, gráficas, etc., en medios electrónicos, éstos podrán ser enviados al maestro vía internet, para lo cual el estudiante solicitará un acuse de recibido por parte del profesor y será válida la entrega siempre y cuando la fecha del envío esté dentro del período programado para la misma.

3. En el caso de evaluación mediante proyectos, ensayos, gráficas en medios físicos, éstos podrán enviarse al maestro mediante servicios de correo o paquetería, en ese caso, el estudiante conservará el recibo del envío o número de guía el cual debe evidenciar que la fecha del envío se hizo dentro del periodo programado para la entrega. En estos casos, el alumno correrá con el costo del envío y siempre solicitará un acuse de recibido. En ningún momento será responsabilidad del Centro de Estudios Gestalt asumir el costo o la responsabilidad del (los) envío(s) del (los) alumno(s).

Artículo 42. En caso de error se procederá a la rectificación de la calificación final de una materia, siempre y cuando se satisfaga el siguiente procedimiento:

I. Que el estudiante lo solicite por escrito ante el Jefe de Servicios Escolares, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

II. El Jefe de Servicios Escolares se comunica con el profesor para darle a conocer la solicitud de rectificación.

III. El profesor tiene 5 días hábiles para responder a la solicitud de rectificación y comunicar por escrito la nueva calificación al Jefe de Servicios Escolares.

IV. El Jefe de Servicios Escolares procederá a modificar el acta, informándole al alumno la nueva calificación.

V. En el caso de que la solicitud de corrección provenga del profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, bastará que lo comuniquen por escrito al Jefe de Servicios Escolares, indicando la nueva calificación. El Jefe de Servicios Escolares procederá a hacer la corrección del acta, informándole al alumno la nueva calificación.

VI. Todo procedimiento de rectificación de una calificación final, deberá concluir a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del acta.

Artículo 43. A petición de los interesados, el Coordinador del posgrado, acordará la revisión de las evaluaciones dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones, cuando al efecto se presente alguna inconformidad fundada por parte de uno o varios estudiantes:

1. En las evaluaciones ordinarias y de última oportunidad los profesores tienen la obligación de entregar al Jefe de Servicios Escolares el acta de calificaciones, en un plazo máximo de 21 días naturales después de practicados;

2. El Jefe de Servicios Escolares procederá a darlas a conocer en un plazo máximo de 5 días hábiles mediante la colocación del cuadro de calificaciones en el panel de avisos y a través del boletín electrónico.

3. Los alumnos que tuvieren dudas acerca de su calificación, podrán solicitar una revisión de sus evaluaciones mediante escrito dirigido al Coordinador del posgrado y con copia al Jefe de Servicios Escolares. Será responsabilidad del Coordinador del Posgrado proceder a la revisión de las calificaciones del alumno junto con el (los) profesor (es) de la(s) materia(s) involucradas.

4. Si se hubiere tratado de evaluaciones escritas, con gráficas u otras modalidades susceptibles de ser observadas, procederá la revisión sin más trámite que el Coordinador del posgrado designe una comisión compuesta preferentemente por dos profesores conocedores de la materia de que se trate, la que resolverá en un lapso no mayor de 5 días hábiles. En este caso, el profesor de la materia deberá anexar los legajos de pruebas calificadas.

5. Si la evaluación hubiere sido oral, se citará a las partes para verificar sus argumentaciones.

6. Una vez analizada y resuelta la situación, el Coordinador del posgrado solicitará por escrito al Jefe de Servicios Escolares la corrección de la(s) calificación(es).

Artículo 44. Los estudiantes tienen derecho a recurrir a los profesores que, de manera sistemática, obrando en contravención a los criterios y reglas a que se refiere este reglamento y de mala fe, reporten calificaciones reprobatorias en todas las opciones evaluatorias practicadas. El reporte será por escrito y se dirigirá a la Dirección Académica con copia para el Coordinador del posgrado de manera respetuosa debidamente firmada. El acuerdo que recaiga determinará la práctica de una nueva evaluación por otro profesor ante la asistencia de dos sinodales y cuyo resultado se comunicará por escrito al Jefe de Servicios Escolares. Se desecharán los reportes solicitados cuando sean frívolos e inconsistentes.

Capítulo XI

De las Evaluaciones Ordinarias

Artículo 45. Los estudiantes inscritos que hayan cursado la materia, tendrán derecho a presentar evaluación ordinaria como un medio para valorar su aprovechamiento. Se considera cursada la materia cuando se hayan cumplido los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias y haber asistido como mínimo al ochenta por ciento de clases impartidas.

Artículo 46. Ningún profesor podrá dar por terminado un curso, ni practicar evaluación ordinaria, mientras no haya cumplido con la totalidad del programa respectivo e impartido el número de clases que establezcan los planes en vigor.

Artículo 47. Las evaluaciones ordinarias se efectuarán en el periodo fijado por el calendario escolar.

Capítulo XII

De las Evaluaciones Extemporáneas

Artículo 48. Tendrán derecho a presentar evaluaciones extemporáneas aquellos alumnos que hayan justificado su ausencia a la evaluación ordinaria bajo los términos establecidos en el artículo 30 de este reglamento.

Artículo 49. Corresponde únicamente al Jefe de Servicios Escolares autorizar su aplicación, expedir fichas de autorización y asentar calificaciones extemporáneas en las actas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Centro de Estudios Gestalt para el Diseño.

Capítulo XIII

De las Evaluaciones de Última Oportunidad

Artículo 50. Se practicarán evaluaciones de última oportunidad a aquellos alumnos que no hayan acreditado la evaluación ordinaria.

Artículo 51. Podrán presentarse a evaluación de última oportunidad aquellos alumnos que, habiendo reprobado la evaluación ordinaria se hayan inscrito y cursado regularmente por segunda ocasión la materia.

Artículo 52. Las evaluaciones de última oportunidad se realizarán de acuerdo con las fechas marcadas en el calendario escolar.

Artículo 53. Las evaluaciones de última oportunidad podrán ser orales, escritas, prácticas o mixtas, según requiera la índole de la asignatura, en una sesión de una hora cuando menos y con el máximo de duración que considere el profesor de la misma.

Artículo 54. El alumno que no acredite una materia de última oportunidad no podrá reinscribirse al siguiente ciclo, causando baja reglamentaria, lo cual conlleva a la NO OBTENCIÓN del Certificado Total de Estudios.

Capítulo XIV

De los Exámenes de Grado

Artículo 55. Los exámenes de grado tienen por objeto comprobar en forma integral la formación educativa del pasante para el ejercicio de una profesión, de entre las reconocidas en los planes y programas de posgrado del Centro. Para la verificación de exámenes de grado, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Centro de Estudios Gestalt para el Diseño.

Capítulo XV

De la Promoción Escolar

Artículo 56. Los estudiantes que aprueben las materias que señalen los planes y programas de estudio en vigencia, correspondientes a un determinado ciclo, se promoverán al ciclo superior inmediato, con el carácter de estudiantes regulares.

Artículo 57. Los estudiantes que hayan reprobado dos materias de un ciclo, serán promovidos al ciclo superior inmediato, con el carácter de estudiantes irregulares.

Artículo 58. Sólo tendrán derecho a presentar evaluaciones ordinarias en cualquier materia de un ciclo o módulo, los estudiantes que hayan aprobado las materias previas de la tabla de seriación correspondiente.

Capítulo XVI

De la Revalidación de Estudios

Artículo 59. No se realizan revalidaciones de estudios en programas de posgrado.

Capítulo XVII

De los Pagos por Concepto de Colegiaturas

Artículo 60. El Centro de Estudios Gestalt para el Diseño formula los siguientes lineamientos para los pagos de los alumnos del nivel Posgrado:

1. Una inscripción por cada ciclo o módulo.
2. Un pago anticipado por cada materia del plan de estudios.

Artículo 61. El alumno deberá escoger entre los dos sistemas de pago:

Plan A: Se realizará el pago de cada materia al inicio de la misma.

Plan B: Se realizará un solo pago que cubra todas las materias del ciclo al inicio del mismo, otorgándose un descuento del 10% sobre ésta.

Artículo 62. Los pagos de cada materia deberán quedar cubiertos dentro los diez días previos al inicio de la misma, según el plan de pagos elegido al inscribirse. Los pagos posteriores al inicio causarán un recargo moratorio de acuerdo a lo siguiente:

- De 1 a 5 días de retraso: 5%
- De 6 a 14 días de retraso: 10%

Artículo 63. Los alumnos que, a 15 días del inicio de la materia no hayan cubierto el pago, no se consideran inscritos a la misma.

Artículo 64. No habrá reembolsos de inscripción ni colegiaturas cuando los alumnos no asistan a clases o soliciten su baja antes o después de finalizar el ciclo escolar; de igual manera, no habrá reembolso a los alumnos que se den de baja antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 65. El alumno irregular que se encuentre repitiendo materias deberá cubrir el pago regular de la materia que curse en ordinario, más el pago de la o las materia(s) que curse en última oportunidad.

Artículo 66. Para poder presentar exámenes ordinarios, extemporáneos o de última oportunidad, el alumno deberá encontrarse al corriente en sus pagos.

Artículo 67. No se considerará inscrito o reinscrito ningún alumno que no haya realizado los pagos correspondientes a la inscripción o reinscripción del ciclo que corresponda.

Artículo 68. Las solicitudes de prórroga de pago serán resueltas por la Dirección Administrativa así como todo lo no previsto en relación con pagos.

Capítulo XVIII

De los Planes de Becas

Artículo 69. Las becas en los programas de posgrado consisten en la exención del pago de inscripción y colegiaturas. A ellas podrán aspirar indistintamente egresados o maestros de nuestra institución, o provenientes de cualquier otra institución incorporada al Sistema Educativo Nacional. El número total de becas otorgadas corresponderá al 5% de la población total de alumnos de cada programa académico que cuente con RVOE.

Artículo 70. Los requisitos y criterios para la obtención de las becas serán los siguientes:

1. Ser alumno regular del Centro.
2. Haber obtenido un promedio mínimo de 9 en el ciclo escolar inmediato anterior a su solicitud y no haber reprobado ninguna materia durante los ciclos cursados.
3. Distinguirse por su buena conducta.
4. Comprobar fehacientemente su necesidad económica.

Artículo 71. Los porcentajes otorgados a la beca académica serán podrán ser del 30% y hasta 100% de la colegiatura, dependiendo del promedio del alumno y del número de alumnos que la soliciten. Tendrán prioridad sobre el otorgamiento de becas y obtendrán los mayores porcentajes, aquellos alumnos que posean el promedio más alto en sus calificaciones.

Artículo 72. El número de becas académicas equivaldrá al 5% del total de la población de cada programa académico y sólo se otorgará una beca por familia.

Artículo 73. La beca será válida por un ciclo escolar y el alumno tiene la obligación de renovarla al inicio del mismo. Para conservarla, el alumno deberá mantener el promedio con que la obtuvo y no reprobar ningún examen.

Artículo 74. La presentación y aceptación de la solicitud de beca no significa que la misma será concedida, ya que el otorgamiento dependerá de la disponibilidad de becas vacantes así como del resultado del estudio previo. Todo alumno que haya obtenido una beca y la pierda no podrá adquirirla nuevamente.

Artículo 75. Los alumnos con beca académica tienen los siguientes compromisos con la Institución en un horario extracurricular:

- a) Auxiliar al coordinador de becarios, en las actividades que éste les asigne, durante dos horas a la semana por cada 10% de beca;
- b) Cooperar activamente en los eventos en los que participe la Institución;
- c) Apoyar en la promoción de las actividades académicas que se realicen relativas al programa académico que cursan tales como seminarios, diplomados, talleres, etc.
- d) Estar siempre pendientes de aquellos eventos que ocurran en la ciudad, de acuerdo a sus intereses profesionales, los cuales deberán ser comunicados a toda la comunidad universitaria mediante su inclusión en el boletín electrónico.

Artículo 76. Todo alumno que obtenga una beca académica firmará un convenio con la institución donde se compromete a llevar a cabo las actividades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 77. Los maestros del Centro también gozarán de becas para cursar los diferentes diplomados y posgrados que ofrece la Institución. El monto de dicha beca será negociado previamente entre el maestro, la Dirección Académica y la Dirección Administrativa.

Artículo 78. Los requisitos para la obtención de la beca para maestros son:

- a) Ser maestro de tiempo parcial o de tiempo completo de la Institución;
- b) Haber impartido clases cuando menos tres semestres en cualquiera de las carreras;
- c) Distinguirse por su buena disposición hacia la Institución, mediante su participación en los eventos que ésta organiza así como en las juntas a las que se le cita en su carácter de maestro.

Artículo 79. Los compromisos que contrae el maestro al hacerse acreedor a una beca de posgrado serán:

- a) Comprometerse por escrito a asistir y concluir satisfactoriamente el programa de posgrado al que se inscribe.
- b) Obtener un promedio mínimo de 9 y no reprobar ninguna materia durante su permanencia en el programa.

- c) Participar activamente en los eventos y actividades académicas de la Institución.
- d) Comprometerse por escrito a continuar desempeñándose como maestro dentro de la Institución, durante un periodo posterior a la conclusión de sus estudios, similar a la duración del programa cursado.

Capítulo XIX

De la Obtención del Grado

Artículo 80. Para tener derecho a obtener el grado será necesario que el alumno cubra los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y acreditado con un mínimo de 8 la totalidad de las materias del plan de estudios y tramitar el Certificado Total Legalizado.
- b) Será requisito indispensable para la obtención del Certificado Total Legalizado de Maestría, haber entregado previamente al Departamento de Servicios Escolares, el título y la cédula profesional de la licenciatura.
- c) Será requisito indispensable para la obtención del grado de Doctor haber entregado en el Departamento de Servicios Escolares el título y la cédula del grado de Maestría.
- d) Cubrir las cuotas correspondientes a cada etapa y no presentar adeudos administrativos.
- e) Solicitar, mediante carta dirigida al Coordinador del posgrado, autorización de tema y asignación de asesor para la elaboración y defensa de una tesis. Entregar la carta en la oficina de servicios escolares.
- f) Contar con la aprobación de la propuesta y del tema de tesis por parte del asesor asignado y contar con el visto bueno del Coordinador del posgrado.
- g) Desarrollar y completar bajo asesoría la tesis. Obtener el visto bueno del asesor y del Coordinador del posgrado. (Ver Manual de Procedimientos)
- h) Presentar y aprobar un examen de grado. La realización y/o suspensión del examen de grado estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Centro de Estudios Gestalt para el Diseño.

Artículo 81. Los aspirantes obtendrán el grado académico únicamente mediante elaboración y defensa de una Tesis. Por tesis se entiende una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimientos, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas humanista, social, científica o técnica.
Para solicitar la obtención del grado mediante la elaboración de una tesis el estudiante deberá presentar al Coordinador del posgrado un documento que incluya:

- a) Datos generales del estudiante: nombre completo, generación, número de matrícula, teléfono, fax, correo electrónico y domicilio.
- b) Carta de exposición de motivos que justifique la elección del tema, destacando la importancia del proyecto; introducción, justificación, objetivos, metas, plan de trabajo, calendario de actividades, mecanismos de evaluación del trabajo y referencias bibliohemerográficas.

La aprobación estará a cargo de un comité de titulación del posgrado integrado por la Dirección Académica y el Coordinador del posgrado.

Las tesis podrán ser:

- a) Tesis práctica: Una tesis práctica debe partir de un sólido conocimiento de las teorías que ayuden al estudiante a comprender mejor un área específica que le interese. La tesis debe partir de la intención del estudiante por comprender mejor un área de su especialidad y poder solucionar mejor todo lo relacionado con ella.
- b) Tesis teórica: Una tesis teórica debe plantear un conocimiento de las disciplina aportando nuevos puntos de vista sobre la misma.

Capítulo XX

Transitorios

Artículo 82. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 83. Todos los aspectos académicos, administrativos, y operativos no contenidos expresamente en el presente Reglamento General del Posgrado se regirán y resolverán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Centro de Estudios Gestalt para el Diseño vigente.

Artículo 84. Todo lo no previsto en el presente reglamento u otros reglamentos vigentes del Centro de Estudios Gestalt será resuelto en su momento por el Consejo Directivo del Centro de Estudios Gestalt.

Dado en el recinto oficial del Consejo Directivo, en sesión de fecha 1.º de abril del año dos mil nueve, en el municipio de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

Y para su debida observancia se publica y circula en la comunidad universitaria.